

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1147/24

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 21 de Febrero de 2.024 y por unanimidad, acuerdos de imposición de la Tasa Fiscal reguladora de la celebración de matrimonio civil, así como también de aprobación inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición publica, quedan automáticamente elevados a definitiva tales acuerdos, y procediéndose a la publicación integra de dicha Ordenanza, cuya redacción literal queda del siguiente modo:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1: Se redacta la presente Ordenanza de conformidad y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y restante normativa vigente.

Artículo 2: Constituye el hecho imponible el inicio de expediente de boda a solicitud de los contrayentes y a instruir por el Registro Civil o bien la remisión de expediente tramitado por otro Registro Civil para la conclusión del mismo , en ambos casos, mediante su celebración en el Registro Civil de Mijares.

Artículo 3: Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas futuros contrayentes que soliciten la celebración del matrimonio.

Artículo 4: La cuantía de la tasa sera de 150 euros , debiendo satisfacerse la mitad en el momento de la solicitud(ya en efectivo en caja corporación o bien mediante transferencia bancaria a cualquiera de las dos cuentas de titularidad de este Ayuntamiento y cuyo numero sera facilitado a los contrayentes al tiempo de la solicitud), no iniciándose el expediente sino hasta el abono de la expresada cantidad; y el 50% restante en todo caso antes del día anterior al de la celebración de la boda, y requisito sin el cual ésta no se celebraría.

Por la expedición de certificados de asistencia a la boda se abonara una tasa de cinco euros por certificado al tiempo de retirarlo, debiendo presentarse antes el carnet de identidad.

La ornamentación sera por cuenta de los contrayentes.

Artículo 5: El devengo se producirá en el momento mismo de la solicitud que da pie al inicio del expediente, y momento en el cual deberá abonarse según el articulo anterior 75 euros. En caso de desistirse no sera obligatorio el pago del 50% restante pero tampoco podrá pedirse devolución de lo ya pagado.

Artículo 6: La tramitación del expediente a raíz de la petición para ello y culminación del mismo mediante la efectiva celebración de la boda precisaran del requisito de estar empadronado , al menos uno de los contrayentes, en este Municipio con tres meses de antelación al inicio de la solicitud.

Artículo 7: La celebración tendrá lugar necesariamente en la Casa Consistorial al hallarse prohibido por la normativa de Registro Civil la salida de los libros oficiales, y en horario de Lunes a Viernes y de doce a catorce horas , a elección de los contrayentes (previa consulta al efecto) y siempre que las necesidades del servicio lo permitan previa solicitud al efecto.

La celebración sera efectuada por el Sr.\a titular del Registro Civil salvo que se solicite la celebración por el Órgano de Alcaldía o bien otro Sr.\a Concejal por delegación de aquel. La celebración privada y paralela en lugar y tiempo distintos de los oficiales y ya regulados anteriormente, en ningun caso resultara obligatoria para el celebrante oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en su Sesión Ordinaria de 21 de Febrero de 2.024, entrara al día siguiente de su integra publicación en el B.O.P. y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Mijares, 2 de mayo de 2024.

La Alcaldesa, *Soraya Blázquez Domínguez*.